

LEY N.º 4629

Taller de Impresiones Oficiales. Exclusividad de los trabajos de las reparticiones públicas e inversión de los ingresos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Se acreditarán a la cuenta «Taller de Impresiones Oficiales - Trabajos de Imprenta», los fondos que ingresen por trabajos ejecutados por cuenta de las dependencias oficiales o municipales, debiendo depositarse esos importes en el Banco de la Provincia en cuenta especial a la orden de la repartición.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar al Taller de Impresiones Oficiales para invertir los fondos recaudados en el expresado concepto, en el pago del personal extraordinario jornalizado y en la reposición de materiales utilizados en los trabajos mencionados.

El excedente que resulte ingresará a Tesorería General en la cuenta: «Taller de Impresiones Oficiales - Fondo para reposición de maquinarias y materiales», quedando autorizado el Poder Ejecutivo a invertir dichos fondos en la atención de los gastos de adquisición y conservación de maquinarias y materiales.

ART. 2.º — Ninguna repartición pública dependiente de la Administración General, podrá hacer ejecutar trabajos tipográficos, litográficos o de encuadernación, en talleres particulares, debiendo para ese servicio usarse exclusivamente los Talleres Oficiales, salvo los casos especiales que autorice el Poder Ejecutivo.

En el Taller de Impresiones Oficiales no podrán ejecutarse trabajos tipográficos, litográficos o de encuadernación para particulares o instituciones privadas.

ART. 3.º — Derógase toda ley o disposición que se oponga a lo establecido en la presente.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez y seis días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

AURELIO F. AMOEDO.
Modesto M. Marquina.

ROBERTO UZAL.
Felipe A. Cialé.

La Plata, diciembre 23 de 1937.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y Boletín Oficial.

MANUEL A. FRESCO.
ROBERTO J. NOBLE.

Registrada bajo el número cuatro mil seiscientos veinte y nueve (4.629).

Manuel J. Cruz.
Oficial Mayor de Gobierno.

Véanse leyes n.ºs. 4.082, art. 20; 4.138, art. 18; 4.214, arts. 17 y 58; 4.286 prórroga de la 4.214, 4.364, arts. 4.º y 26 y 4.523, arts. 12 y 42.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CÁMARA DE SENADORES

Entrada y Destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda: septiembre 17 de 1937.

Despacho de Comisión: noviembre 30 de 1937.

Sanción en general y en particular: diciembre 7 de 1937.

CÁMARA DE DIPUTADOS

*Entrada en revisión y Destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos:
diciembre 9 de 1937.*

*Despacho de Comisión; Sanción en general y en particular: diciembre 16
de 1937.*